



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU  
DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA**

**Dictamen**            **469/2022**  
**Expediente**        **480/2022**

**Presidenta**

**Hble. Sra.**

D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez

**Consellers y Consellers**

**Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.**

D. Enrique Fliquete Lliso  
D. Faustino de Urquía Gómez  
D.<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch  
D.<sup>a</sup>M.<sup>a</sup> del Carmen Pérez Cascales  
D. Joan Carles Carbonell Mateu

**Secretari General**

**Ilmo. Sr.**

D. Joan Tamarit i Palacios

**Hble. Sra.:**

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2022, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de fecha 29 de junio de 2021 (Registro de Entrada de 1 de julio) el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el expediente instruido por la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, relativo al proyecto de Orden de dicha Conselleria, de veda por la que se fijan los períodos hábiles y normas de caza en las zonas comunes y se establecen otras regulaciones en los cotos de caza y zonas de caza controlada en la Comunitat Valenciana y las medidas de control y erradicación del arruí (*Ammotragus lervia*).

## **I ANTECEDENTES**

Del examen del expediente administrativo se desprende que:

### **Primero.- Solicitud de dictamen.**

Con fecha 1 de julio de 2022, remitido por el Subsecretario, por delegación de la Consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, tuvo entrada en este Consell el proyecto de Orden de dicha Conselleria, de veda por la que se fijan los períodos hábiles y normas de caza en las zonas comunes y se establecen otras regulaciones en los cotos de caza y zonas de caza controlada en la Comunitat Valenciana y las medidas de control y erradicación del arruí (*Ammotragus lervia*).

La emisión del dictamen ha sido solicitada con carácter urgente.

### **Segundo.- Documentación remitida.**

El expediente está integrado entre otros, por los siguientes documentos:

1.- Certificado del trámite de consulta previa suscrito por el Director General del Medio Natural y de Evaluación Ambiental el día 31 de marzo de 2022.

2.- Informe sobre la coordinación económica e informe sobre el impacto de género –en el que se indica que el impacto de la norma es nulo– y sobre el impacto en la familia y en la adolescencia, suscritos por el Director General del Medio Natural y de Evaluación Ambiental el día 22 de diciembre de 2021.

3.- Memoria económica de fecha 22 de diciembre de 2021 del Director General del Medio Natural y de Evaluación Ambiental.

4.- Informe de necesidad y oportunidad de tramitación de la norma emitido por el Director General del Medio Natural y de Evaluación Ambiental de 20 de enero de 2022.

5.- Primer borrador del Proyecto de Orden.

6.- Resolución de la Consellera consultante, de inicio del procedimiento de elaboración del proyecto normativo, de 4 de abril de 2022.

7.- Informe emitido por la Unidad de Igualdad, de 7 de abril de 2022.

8.- Escrito de alegaciones presentado por la Federación de Caza de la Comunidad Valenciana, de 22 de abril de 2022.

9.- Informe de la Dirección General de Tecnologías de la Información de 12 de mayo de 2022.

10.- Certificación del Director General del Medio Natural y de Evaluación Ambiental justificativa de la concesión de trámite de audiencia.

11.- Segundo borrador del proyecto de Orden.

12.- Informe emitido por la Abogacía General de la Generalitat en fecha 17 de junio de 2022.

13.- Informe de adecuación del proyecto normativo a las observaciones realizadas por la Abogacía General de la Generalitat, emitido por el Director General del Medio Natural.

14.- Borrador definitivo del proyecto de Orden.

Y en este estado del procedimiento se remitió el expediente a este Consell para su dictamen.

## **II CONSIDERACIONES**

### **Primera.- Sobre el carácter de la consulta y alcance del dictamen.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, es preceptiva la consulta a este Órgano de los proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones.

Habiéndose elaborado el proyecto normativo remitido por la Conselleria consultante, en ejecución de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana, el dictamen tiene carácter preceptivo.

Además, la emisión de dictamen se ha solicitado con carácter urgente motivándose la urgencia del siguiente modo:

*“(...) considerando que, aunque la actividad cinegética se realiza a lo largo de todo el año, pero que existen un par de fechas que marcan el inicio de la nueva temporada:*

*- En algunas zonas, desde el tercer domingo de julio, para la caza del conejo con perros y sin armas (“gos i garrot”) - modalidad tradicional.*

*- En toda la Comunitat, desde el segundo domingo de agosto para la caza de migratorias en cotos de caza y zonas de caza controlada.*

*Por lo expuesto anteriormente, se solicita que la propuesta de normativa referida (proyecto de orden de vedas) sea sometida al referido término de trámite de urgencia definido en la legislación reguladora del Consell Jurídic Consultiu”.*

### **Segunda.- Procedimiento de elaboración del proyecto de Orden.**

Señala el artículo 32 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, que las Órdenes de las Consellerias son normas que se dictan en el ejercicio de la potestad reglamentaria que nuestro Estatuto de Autonomía atribuye al Consell en su artículo 29.

De esta forma, en el supuesto que ahora se analiza se han seguido las principales reglas de procedimiento para la elaboración de los reglamentos autonómicos contenidas en el artículo 43 de la Ley 5/1983, citada, y en el Título III del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Así, por resolución de la Consellera consultante, de 4 de abril de 2022, se inició el procedimiento de elaboración del proyecto normativo.

En la elaboración de la norma se ha dado cumplimiento al trámite de consulta pública previa.

El Director General del Medio Natural y de Evaluación Ambiental emitió informe sobre la necesidad y oportunidad de aprobar el proyecto normativo y emitió también memoria económica en la que se indica expresamente que la aprobación de la Orden proyectada *“També es dedueix que no són precisos dotacions o modificacions pressupostàries a fi d'assegurar l'aplicació d'aquesta”.*

Se han incorporado al expediente Informe relativo al impacto de género del proyecto de Orden, cumpliendo así con lo que dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres

y mujeres. Así como el informe sobre el impacto de la citada norma en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducida por medio de la Ley 26/2015, de 28 de julio), y sobre la familia (disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias numerosas), todos ellos emitidos por el Director General del Medio Natural y de Evaluación Ambiental.

Consta también Informe emitido por la Unidad de Igualdad en el que se indica expresamente que:

*“Una vegada comprovat que no hi ha efectes negatius directes o indirectes sobre la igualtat de gènere, sent la seua incidència nul·la en la situació de dones i homes, des d'aquesta Unitat d'Igualtat es considera que no té impacte en matèria de gènere.*

*Per altra banda, una vegada revisada la redacció del projecte de llei es comprova que ha estat cuidada la utilització d'un llenguatge no sexista.*

*En la redacció del projecte de ordre remés per la direcció general del Medi Natural i Avaluació Ambiental, s'han trobat diferents expressions que caldria millorar.*

*Adjunt es remet un esborrany del projecte de llei amb les correccions necessàries”.*

Figuran además, en el expediente, informe favorable de la Dirección General de Tecnologías de la información e Informe del Director General del Medio Natural y de Evaluación Ambiental en el que indica que *“el projecte pel seu contingut no afecta a l'àmbit competencial de cap de les conselleries que conformen la Generalitat, a l'efecte de trasllat del projecte per a realitzar al·legacions, de conformitat amb l'article 43.1b) de la Llei 5/1982, del Consell”.*

Concedido trámite de audiencia formuló alegaciones la Federación de Caza de la Comunitat Valenciana.

La Abogacía General de la Generalitat informó el proyecto normativo y el Director General del Medio Natural emitió informe de adecuación del proyecto normativo a las observaciones realizadas por aquélla.

Por último, figura en el expediente el texto definitivo del proyecto de Orden.

En la parte expositiva de la norma proyectada se hace referencia a que ha sido *“oído el Consejo Valenciano de la Caza (...)”*. Sin embargo, su informe o parecer no consta incorporado al expediente administrativo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 187/2005, de 2 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Valenciano de la Caza, éste promoverá o informará sobre aspectos tales como los siguientes: a) La adopción de directrices de protección, fomento y aprovechamiento racional de la riqueza cinegética y de sus hábitats, en especial aquellas contempladas en el artículo 37 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Caza de la Comunidad Valenciana.

En consecuencia, de acuerdo con su Decreto de creación el Consejo Valenciano de la Caza debió haber informado sobre el proyecto normativo sometido a consulta. Ello no obstante, en el caso que se haya emitido dicho informe, deberá incorporarse al expediente.

Para el supuesto de que dicho informe no haya sido emitido y dada la necesidad de su emisión, esta observación tiene carácter **esencial** a los efectos del artículo 77.3 de nuestro Reglamento.

#### **Cuarta.- Marco normativo.**

Como se señalaba en los Dictámenes 533/2009, 488/2010, 743/2011, 556/2012, 387/2013, 291/2014, 370/2015, 353/2016, 530/2017, 382/2018 y 445/2019, de este Consell, emitidos en relación a los proyectos de Orden por los que se regulaba la temporada de caza 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016; 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019, la Ley de Caza de la Comunitat Valenciana se aprobó el 29 de diciembre de 2004, ocupándose de las siguientes materias: Título I.- Disposiciones Generales. Título II.- Ejercicio de la caza. Título III.- De los espacios y la caza. Título IV.- Planificación y ordenación de la actividad cinegética. Título V.- Aprovechamiento comercial de la caza. Título VI.- Régimen jurídico.

En su artículo 1, la Ley 13/2004, de 29 de diciembre, después de expresar que su objeto es regular la caza en la Comunitat Valenciana, define como caza *“el aprovechamiento racional de los recursos cinegéticos dirigido a la conservación y restauración del estado de normalidad de las poblaciones silvestres afectadas”*. También precisa que el estado de normalidad es aquel *“que permite alcanzar el óptimo aprovechamiento estable y sostenido, en condiciones de plena compatibilidad con todo el resto de las especies y valores naturales y con todos los demás usos y usuarios legítimos presentes en el territorio”*.

De acuerdo con la citada Ley, la caza podrá tener lugar en los espacios cinegéticos contemplados en su artículo 19, a saber: reservas, cotos, zonas de

caza controlada y zonas comunes de caza. En lo que respecta a las zonas comunes, el artículo 33 dispone que *“en las zonas comunes de caza podrá practicarse las modalidades que reglamentariamente se determinen y conforme a los períodos habilitados y otras normas que se establezcan en las directrices de ordenación cinegética de la Comunitat Valenciana y órdenes anuales de veda para asegurar el ordenado aprovechamiento del recurso. En estas zonas podrá habilitarse un único período de caza con armas no superior a 8 semanas”*.

Por su parte, el artículo 42 establece que *“la planificación cinegética tiene por objeto asegurar un uso racional de los recursos cinegéticos actuales y potenciales en condiciones de plena compatibilidad con las especies y valores naturales y con los posibles usos y usuarios, actuales o potenciales, de los espacios cinegéticos y su entorno”*.

Son instrumentos de planificación cinegética, según el artículo 43, *“a) Las directrices de ordenación cinegética de la Comunitat Valenciana. b) Los planes técnicos de ordenación cinegética. c) Las memorias y planes anuales de gestión. d) Las órdenes de vedas”*.

En cuanto a las Órdenes de veda, materia objeto del proyecto que se dictamina, el artículo 48 establece que:

*“1. La orden anual de vedas, de manera especial en las zonas comunes, establecerá con el fin de garantizar el buen orden cinegético, las limitaciones relativas a los períodos, especies, espacios o modalidades de caza contemplados en los diferentes instrumentos de planificación cinegética.*

*2. Por razones de urgencia, ante ciclos meteorológicos extremos, epizootias y otras circunstancias extraordinarias e imprevisibles, la conselleria competente en materia de caza podrá dictar vedas temporales extraordinarias.*

*3. Publicada una veda temporal extraordinaria, quedarán sin efecto durante su periodo de vigencia todas las resoluciones y normas de igual rango y disposiciones de órganos inferiores que se opongan a lo establecido en ella”*.

En el marco de dichos preceptos y en general en el de la Ley 13/2004, de Caza de la Comunitat Valenciana, citada, se ha elaborado el proyecto de Orden sometido a Dictamen.

#### **Quinta.- Estructura y contenido del proyecto.**

El texto del proyecto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva integrada por trece artículos y una parte final con dos

disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales. Asimismo, incorpora un Anexo.

El contenido de la norma es el siguiente:

El contenido del articulado y parte final es el siguiente:

Capítulo 1. Disposiciones comunes

Artículo 1. Objeto y ámbito.

Artículo 2. Especies cinegéticas.

Artículo 3. Prohibiciones y limitaciones temporales sobre la fauna cinegética.

Artículo 4. Normas para la caza y métodos de control.

Artículo 5. Horario general.

Artículo 6. Periodos de caza.

Capítulo 2. Régimen en zonas comunes de caza.

Artículo 7. Modalidades y periodos de caza en zonas comunes.

Capítulo 3. Régimen en cotos de caza y zonas de caza controlada.

Artículo 8. Caza en media veda en cotos y zonas de caza controlada.

Artículo 9. Prórroga de la caza de zorzales y estorninos en cotos y zonas de caza controlada.

Artículo 10. Caza de aves acuáticas en cotos y zonas de caza controlada.

Artículo 11. Caza de la becada en cotos y zonas de caza controlada.

Artículo 12. Caza de la perdiz con reclamo en cotos y zonas de caza controlada.

Capítulo 4. Plan de control de las poblaciones de arruí (*Ammotragus lervia*).

Artículo 13. Gestión, control o posible erradicación de la especie exótica invasora arruí (*Ammotragus lervia*).

Disposiciones adicionales

Primera. Memorias y planes anuales de gestión del espacio cinegético.

Segunda. Regla de no gasto público.

Disposición transitoria única

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposiciones finales

Primera. Normas de aplicación.

Segunda. Desarrollo de la Orden.

Tercera. Entrada en vigor.



ANEXO I. Delimitación de la zona de distribución del arruí (*Ammotragus lervia*) antes del 13 de diciembre de 2007.

### **Sexta.- Observaciones al proyecto de Orden.**

El contenido del proyecto de Orden, a pesar de haber cambiado el título de los artículos, coincide en su mayor parte con el contenido de las Órdenes 9/2012, de 29 de junio, 14/2013, de 11 de julio, 12/2014, de 5 de junio, 18/2015, de 19 de junio, y 16/2016, de 13 de julio, por las que se fijaban los periodos hábiles de caza y se establecían las vedas especiales para las temporadas 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016/2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021, con las adaptaciones necesarias al nuevo periodo que se regula.

Como se indica en el Preámbulo de la Orden proyectada, el principal motivo que ha llevado a la Conselleria a su elaboración es incorporar a la ordenación cinegética de aplicación en la Comunitat Valenciana.

(i) por una parte, las conclusiones del expediente gubernativo N.º 341/2020 de la Fiscalía General del Estado relativo a la autorización de la caza de columbiformes durante la media veda en todo el territorio nacional, que recomienda con carácter general respetar de manera estricta los periodos de reproducción y migración prenupcial elevados a la Comisión Europea por la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del MITERD para la actualización del *Key Concept Document (KCD)*; y

(ii) por otro, las consideraciones sobre el aprovechamiento de determinadas especies (paloma zurita, tórtola europea, grajilla y cerceta carretona) contempladas en el informe sobre su estatus emitido por el Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000 a resultas de una petición para su exclusión como cinegéticas.

Sin embargo, como ya se ha indicado anteriormente, la norma proyectada, además de fijar los periodos hábiles de caza, establece otras normas en relación con los cotos de caza y zonas de caza controlada.

Los proyectos de las citadas Órdenes fueron dictaminados por este Consell en sus Dictámenes 556/2012, 387/2013, 291/2014, 370/2015 y 353/2016, 530/2017, 381/2018 y 445/2019, respectivamente, siendo las observaciones o sugerencias formuladas en ellos atendidas en los textos finales que se aprobaron.

### **Observaciones al Título.**

En consonancia con órdenes anteriores cuyo objeto era fijar periodos hábiles de caza, se aconseja que en el título se indique que la fijación de los periodos hábiles de caza es para la temporada 2022-2023.

### **Observaciones al Preámbulo.**

En el Preámbulo no consta que se haya justificado la adecuación de la norma a los principios del artículo 129.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo que, con arreglo a lo que declaró la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, resulta aplicable al ejercicio de la potestad reglamentaria por parte de las Comunidades Autónomas, no así a la iniciativa legislativa autonómica. El referido precepto dispone que las Administraciones Públicas actuarán, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, añadiendo que en el preámbulo de los proyectos de reglamento "*quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios*".

Con arreglo a lo expuesto, en el preámbulo de la norma proyectada deberán invocarse los referidos principios de buena regulación y justificarse su adecuación a tales principios.

Esta observación es **esencial** a los efectos del artículo 77.3 del Reglamento de este Consell.

### **Observaciones a la parte final.**

Se observa un error en la titulación de las disposiciones pues figuran dos disposiciones derogatorias únicas, siendo la primera de ellas realmente una disposición transitoria única.

### **A la Disposición derogatoria (sic) única**

Esta disposición que, como se ha dicho, no es derogatoria sino transitoria, regula un régimen transitorio para los titulares de cerramientos cinegéticos con presencia de arruí (*Ammotragus lervia*) en sus acotados que se encuentren ubicados en la Zona 1 "de exclusión y pronta erradicación", señalando que:

*"Los titulares de cerramientos cinegéticos con presencia de arruí (Ammotragus lervia) en sus acotados que se encuentren ubicados en la Zona 1 "de exclusión y pronta erradicación" definida en el capítulo 4 de esta Orden,*

procederán a la eliminación de todos los ejemplares de esta especie en el plazo de 10 años a partir de la presentación de un nuevo plan de caza o fecha establecida para la presentación de un plan de caza, definiéndose como fecha de partida para este cómputo el 13 de junio de 2014.

*En ningún caso se podrán homologar los trofeos obtenidos de arruí (Ammotragus lervia) en estos espacios cinegéticos”.*

Es decir, otorga un plazo de 10 años a partir de la presentación del nuevo plan de caza o fecha de su presentación, definiéndose como fecha de partida para este cómputo el 13 de junio de 2014”.

La redacción induce a confusión al destinatario de la norma, pues no queda claro qué efectos tiene la fecha 13 de junio de 2014 “como fecha de partida”, cuando el *dies a quo* del cómputo parece ser la presentación de un nuevo plan de caza o fecha establecida para la presentación de un plan de caza. Además, la fecha 13 de junio de 2014 carece de justificación alguna en la norma proyectada.

Por tal motivo se aconseja clarificar la redacción de este artículo.

### **Cuestiones de técnica normativa y de redacción.**

Convendría hacer uso de fórmulas abreviadas en la remisión a normas que ya han sido citadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.7 del referido Decreto 24/2009, como ocurre con la referencia a la Ley 13/2004, de 27 de diciembre de 2004, de Caza de la Comunitat Valenciana, a las que se hace alusión en diversos párrafos de la parte expositiva y artículos de la parte dispositiva.

Además, se aconseja también suprimir la referencia que se hace en el artículo 13.1 a la modificación de la Ley 42/2007, operada por la Ley 7/2018, de 20 de julio, al ser innecesaria.

Todas las referencias contenidas en el texto en las que se haga uso del término “Orden”, deberán indicarse con la primera letra en mayúscula.

### **III CONCLUSIÓN**

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el proyecto de Orden de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de veda por la que se fijan los periodos hábiles y normas de caza en las zonas comunes y se establecen otras regulaciones en los cotos de caza y zonas de caza controlada en la Comunitat Valenciana y las medidas de control y erradicación del arruí (*Ammotragus lervia*), es conforme con el ordenamiento jurídico siempre que se atiendan las observaciones esenciales realizadas.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

Valencia, 13 de julio de 2022

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA

**HBLE SRA. CONSELLERA D'AGRICULTURA, DESENVOLUPAMENT RURAL,  
EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ECOLÒGICA**